DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

ANEXO 5
MINUTA DEL CONTRATO

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	**DEFINICIONES**
CLÁUSULA 2.	**OBJETO**
CLÁUSULA 3.	**ALCANCE DEL OBJETO**
CLÁUSULA 4.	**PLAZO DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 5.	**VALOR DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 6.	**ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**
CLÁUSULA 7.	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
CLÁUSULA 8.	**FORMA DE PAGO**
CLÁUSULA 9.	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 10.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 11.	**DERECHOS DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 12.	**OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
CLÁUSULA 13.	**RESPONSABILIDAD**
CLÁUSULA 14.	**INDEMNIDAD**
CLÁUSULA 15.	**MULTAS**
CLÁUSULA 16.	**CLÁUSULA PENAL**
CLÁUSULA 17.	**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**
CLÁUSULA 18.	**GARANTÍAS**
CLÁUSULA 19.	**INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 20.	**INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**
CLÁUSULA 21.	**CESIÓN**
CLAÚSULA 22.	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**
CLÁUSULA 23.	**CAUSALES DE TERMINACIÓN**
CLÁUSULA 24.	**LIQUIDACIÓN**
CLÁUSULA 25.	**SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**
CLÁUSULA 26.	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
CLÁUSULA 27.	**DOCUMENTOS**
CLÁUSULA 28.	**AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:**
CLÁUSULA 29.	**CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Entre los suscritos: **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.271 expedida en Santa Marta (Magdalena) en su calidad de Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto No. 408 del 22 de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el día 22 de septiembre de 2022 según consta en acta de posesión de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quién para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO** por una parte; y por la otra, **DIANA CAROLINA CONTRERAS AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.619.160 expedida en Bogotá, D.C, obrando en condición de representante legal de la sociedad comercial denominada **INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.128.706-7, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 355 del 24 de octubre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Licitación Pública número FDLU-LP-018-2022 (78182).

II. Que mediante Resolución No. 422 del 02 de diciembre de 2022, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adjudicó la Licitación Pública número FDLU-LP-018-2022 (78182) a INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S.

Con base en las anteriores consideraciones, el Fondo de Desarrollo Local de Usme e INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.- INGEDEUR S.A.S acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. OBJETO

El objeto del Contrato es: **CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE POR MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL LOCAL EN LA LOCALIDAD DE USME, BOGOTÁ D.C.**

3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos de la Licitación Pública número FDLU-LP-018-2022 (78182), los cuales hacen parte integral del presente contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

El Contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Usme a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y el Fondo de Desarrollo Local de Usme asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.418.538.355.oo)** de acuerdo con los precios unitarios ofertados, incluido todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Los costos de la presente contratación son basados en el listado de precios de referencia de actividades de obra del IDU denominado Precios Unitarios de Referencia 2021-I + Mano de Obra 2022 (Visor Base de precios Vigente) actualizado el 13 de junio del 2022, el cual se puede consultar en el siguiente link: https://www.idu.gov.co/page/siipviales/economico/portafolio.

La propuesta económica se elaborará mediante índice representativo con base en la sumatoria de los precios unitarios para las actividades relacionadas en anexo de la propuesta económica y cuyos valores serán los tenidos en cuenta para la elaboración del contrato.

Los precios unitarios propuestos para cada uno de los Ítems que componen cada actividad de obra deberán contemplar todos los costos directos; de materiales, equipos, herramientas, transporte al sitio de la obra, mano de obra, incluido las prestaciones sociales y aportes de ley.

El Valor Oficial del Porcentaje total para la Administración, imprevistos y utilidad (A.I.U) es del VEINTISIETE POR CIENTO (27%).

En los costos indirectos (A.I.U) se debe relacionar los costos contemplados para la administración como el pago de los profesionales necesarios para la ejecución del contrato, la implementación del plan de seguridad industrial, los costos de los ensayos de calidad, los imprevistos, los impuestos, seguros, tasas y contribuciones de ley y, adicionalmente, la Utilidad del Contratista.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

La implementación del plan de gestión social, ambiental, manejo de tráfico, protocolos de bioseguridad y actividades especiales; las cuales se pagará como un porcentaje fijo sobre los costos directos de obra.

Cualquier error u omisión en la estimación de estos costos, por parte del proponente, no dará lugar a modificar el valor del precio unitario propuesto. EL CONTRATISTA deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente Proceso de Contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Usme no entregará al Constructor Anticipo y/o Pago Anticipado.

7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la vigencia fiscal 2022, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1376 expedido el 23 de septiembre de 2022 con cargo al Proyecto No. 1847 denominado “Movilidad Local Sostenible”.

8. FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de Usme cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Fondo de Desarrollo Local de Usme hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el interventor y/o supervisor del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al interventor y/o supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 9.3% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 9.3 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
11. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, de las señaladas en el pliego de condiciones, el CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes:

1. Previo a la suscripción del acta de inicio, y como requisito a esta, se deberá haber suscrito el contrato y haber constituido y entregado al Fondo de Desarrollo Local de Usme la garantía única de cumplimiento y de las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme.
2. Presentar a la interventoría para su revisión y aprobación el cronograma general del proyecto y el desglose del AIU ofertado, los cuales deberá incluir las actividades a desarrollar en la etapa de diagnóstico, en este se debe evidenciar los tramites y tiempos requeridos para su cumplimiento.
3. El Contratista deberá presentar a la Interventoría, para su revisión y aprobación, las hojas de vida del recurso humano mínimo requerido para el inicio de la ejecución del contrato, en los tiempos establecidos.
4. Deberá consultar y revisar las bases de datos de los contratos que hayan sido ejecutados en el Fondo de Desarrollo Local de Usme u otras entidades cuya competencia sea el sector movilidad; cuyo objeto sea cualquiera de los siguientes; DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, para de- terminar si en ellos se relaciona algún CIV del listado a intervenir bajo este contrato, a lo cual de existir, deberá realizarse las respectiva actualizaciones, bajo los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad, lo anterior con el respectivo acompañamiento de la interventoría.
5. Presentar a la Interventoría el Plan de Calidad para revisión y aprobación.
6. Realizar el presupuesto y programación previo en función con los resultados obtenidos por el diagnóstico, para las intervenciones contemplando el alcance tiempo y presupuesto.
7. Elaborar el Plan de Manejo de Tráfico (PMT) por cada tramo, así como la relación de los PMT del proyecto (en Excel, discriminando fecha de solicitud, fecha de finalización por cada tramo, para permitir que la interventoría realice el seguimiento de estos) el PMT para inventario de redes, desvíos, tratamientos silviculturales cuando se requiera, presentarlo a la Interventoría y gestionar su aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). La aprobación del PMT por parte de la SDM es requisito indispensable para el inicio de la ETAPA DE EJECUCIÓN (CONTRACTUAL) de obras. Lo anterior para revisión, aprobación y seguimiento por parte de la interventoría del contrato.
8.Ejecutar el contrato de obra cumpliendo con las normas y especificaciones técnicas vigentes y propias del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
9. Realizar el replanteo de la obra, de tal forma que permita localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno y asegurar la permanencia de las referencias topográficas establecidas, su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
10. Generar y entregar antes y después de las intervenciones, registros fotográficos que sean parte de los documentos del contrato.
11. Proponer para aprobación de la interventoría, las posibles soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre durante la ejecución de la obra.
12. Cumplir con el cronograma de obra, las especificaciones técnicas y el programa de inversiones revisado y aprobado por la Interventora, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. En caso de variaciones por atraso

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

en la ejecución prevista, presentar de inmediato a la Interventoría para su estudio y aprobación el plan de contingencia para el des atraso de las actividades.
13. Soportar técnicamente la gestión social en las actividades con la comunidad y dar respuesta por escrito de manera oportuna, clara y de fondo a los PQRS's en el desarrollo del contrato.
14. Implementar el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).
15. Implementar el Plan de Calidad.
16. Presentar para revisión y aprobación a la interventoría las medidas de contingencia tendientes al cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo inicialmente previsto. De lo contrario debe entregar la nueva programación con las justificaciones necesarias para la ejecución del contrato, sin que esto implique reconocimientos económicos al Contratista.
17. Remitir oportunamente a la Interventoría los reportes semanales de ejecución, informes mensuales en el cual se haga un detalle del desarrollo de las labores de obra, informe final y ejecutivo de obra. O cuando la interventoría o el Fondo de Desarrollo Local de Usme requiera.
18. En caso de requerirse ítems no previstos para la adecuada ejecución del contrato, entregar para revisión y aprobación a la Interventoría los Análisis de Precios Unitarios debidamente justificados dentro del primer mes (1) días calendario siguientes a su identificación y previo a la ejecución de las actividades. Teniendo en cuenta el precio IDU de la vigencia 2022.
19. Realizar los ensayos de laboratorio requeridos con el fin de corroborar la calidad los materiales y de la obra, de conformidad con las especificaciones contratadas para el contrato. Acorde con lo Establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión (como referente el del Instituto de Desarrollo Urbano), con los requisitos que la Interventoría y Supervisión exijan, adjuntando la documentación soporte requerida.
20. Efectuar los correctivos del caso cuando los resultados de los ensayos de laboratorio no cum- plan con las especificaciones contratadas para el contrato. Dicho lo anterior, realizar nuevos ensayos de laboratorio que prueben el cumplimiento de las especificaciones contratadas
21. Entregar a la Interventoría los planos récord de las actividades desarrolladas por Código de Identificación Vial (CIV) en forma física y magnética de acuerdo con las especificaciones y requerimientos acorde al tipo de intervención.
22. Entregar a la Interventoría los planos récord de las actividades desarrolladas por Código de Identificación Vial (CIV) en forma física y magnética de acuerdo con las especificaciones y requerimientos acorde al tipo de intervención.
23. Suscribir junto con la interventoría el Acta de Terminación de Obra a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo de la fase de obra. En la terminación se deben relacionar las obras ejecutadas, el estado en que se encuentran técnica, administrativa, legal y financieramente.
24. Realizar de manera conjunta con las Empresa Prestadora de Servicios Públicos, entidades competentes y la Interventoría la visita de inspección detallada, para verificar el estado final de las obras. Deben estar con todos los especialistas respectivos.
25. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días calendario después de finalizado el plazo del contrato.
26. Entregar a la Interventoría los insumos necesarios para la elaboración de los informes de seguimiento y final de obra, para su posterior trámite de aprobación por el Fondo de Desarrollo Local de Usme.
27. Retirar la señalización temporal utilizada tanto en la obra como en los desvíos e implementar la señalización y demarcación de pavimentos definitiva para la obra y para las vías utilizadas como desvíos.
28. Disponer de tres (3) frentes de obra como mínimo.
29. Ubicar por cada frente de obra los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para el buen desarrollo de las obras de conservación de acuerdo con las fechas previstas en el cronograma aprobado por la interventoría e iniciar las actividades de cada frente.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

30. Efectuar los correctivos de obras solicitados por la interventoría o el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en un plazo no mayor a ocho (8) días calendario.
31. El contratista deberá prever y generar acciones de mitigación en obra cuyo fin sea evitar posibles retrasos y daños a obras ejecutadas y por ejecutar, semanalmente de acuerdo a las condiciones climáticas o ambientales que reporte el IDEAM.
32. Cumplir con las demás obligaciones y requerimientos establecidos en el Anexo Técnico General.
33. Realizar conjuntamente con el Supervisor o apoyo a la supervisión del contrato de interventoría designado por el Fondo de Desarrollo Local de Usme y la interventoría, comités de seguimiento semanal y presentar los respectivos informes semanales y mensuales o si es del caso, cuando sea requerido de acuerdo a la necesidad del supervisor o apoyo a la supervisión e interventoría.
34. Implementar los compromisos contemplados en el Plan de Gestión Social.
35. este se debe evidenciar los tramites y tiempos requeridos para su cumplimiento.
36. Entregar a gestores autorizados los residuos sólidos generados y enviar copia del manifiesto de recolección, transporte y certificado de disposición final o aprovechamiento
37. Presentar el plan de gestión de RCD en obra, teniendo en cuenta la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción, establecido por la resolución 1138 de 2003, cuando aplique y la Resolución 472 de 2017.
38. Implementar lo establecido en el decreto 1115 de 2012 , en su artículo 4: “las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantela- miento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente”. Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%.
39. Emplear los elementos de protección personal adecuados para el desarrollo de la actividad. (guantes, tapabocas, mascarilla, overol, botas).
40. Durante la ejecución de los trabajos y hasta su entrega final, el contratista está en la obligación de poner en práctica los procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios superficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.
41. Los residuos de construcción y demolición deberán ser dispuestos por el contratista de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente, entregando a la SDG los certificados de disposición final emitidos por la escombrera autorizada en el momento de la disposición final del material.
42. El contratista deberá adoptar los parámetros técnicos y de manejo ambiental contenidos en la guía de manejo ambiental para el sector de la Construcción, de la Secretaría Distrital de Ambiente.
43. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno –Alcaldía Local de Usme, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico
44. En los procesos constructivos con asfalto, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exige el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metros cuadrados de la mezcla asfáltica usada para la obra.
45. Deberá asignar, dentro de su estructura organizacional, una persona idónea, responsable de la gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo, que garantice el cumplimiento normativo. La persona asignada deberá demostrar idoneidad, experiencia y será aprobada por el contratante y/o la interventoría.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

46. Seguir estrictamente los parámetros de diseño, especificaciones y planos de las obras y acciones establecidas en el PMA y/o PAGA aplicable a su actividad y de las normas vigentes referentes al manejo y conservación del medio ambiente

11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

El Fondo de Desarrollo Local de Usme está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Verificar a través del interventor y/o supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
5. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
7. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
8. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
9. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados al Fondo de Desarrollo Local de Usme en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO de cualquier reclamación proveniente de terceros por hechos atribuibles al mismo CONTRATISTA durante la vigencia del presente contrato, en los términos de la normatividad legal vigente.

15. MULTAS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

1. Incumplir la obligación de destinar mínimamente en el numeral 1º de la Cláusula 9 del presente contrato de mano de obra no calificada de la región causará multas equivalentes al 5% del contrato por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

2. Incumplir la obligación de destinar mínimamente en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato de la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o alguno de siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional mencionados en el numeral 2 de la Cláusula 9 del presente contrato".

Se causarán multas equivalentes al 5%, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas al Fondo de Desarrollo Local de Usme. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

1. Se impondrá una multa equivalente a 10 SMMLV cuando el Contratista no adquiera los bienes nacionales relevantes definidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usme en el numeral 4.3.1. del documento base.

2. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40%), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 10 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5%del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula dieciocho, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al (0.2%) del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al (0,3%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al (0,3%) del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al (0,5) del valor del contrato, por cada día calendario de retraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al (0,5%) del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza al Fondo de Desarrollo Local de Usme para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

Opción 1:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho del Fondo de Desarrollo Local de Usme de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que el Fondo de Desarrollo Local de Usme compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Usme, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al Fondo de Desarrollo Local de Usme dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Fondo de Desarrollo Local de Usme identificado con NIT No. 899.999.061 -9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="3"><table>
<tr><td>y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td></td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo final de la obra</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Fondo de Desarrollo Local de Usme, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (05) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que el Fondo de Desarrollo Local de Usme le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, el Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio del Fondo de Desarrollo Local de Usme, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, el Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del Fondo de Desarrollo Local de Usme con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Fondo de Desarrollo Local de Usme identificado con NIT No. 899.999.061 -9 y el Contratista

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	500 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Fondo de Desarrollo Local de Usme identificado con NIT No. 899.999.061 -9
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del Fondo de Desarrollo Local de Usme, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por el Fondo de Desarrollo Local de Usme asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

El Contratista es independiente del Fondo de Desarrollo Local de Usme, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usme, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y el Fondo de Desarrollo Local de Usme no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Local de Usme. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. El Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas

necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Fondo de Desarrollo Local de Usme, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local de Usme ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión y el reinicio se harán constar en acta suscrita por las partes y se perfeccionará con el trámite de la respectiva modificación en SECOP II. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

23. CAUSALES DE TERMINACIÓN

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Fondo de Desarrollo Local de Usme. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

24. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el Fondo de Desarrollo Local de Usme procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, el Fondo de Desarrollo Local de Usme podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el Fondo de Desarrollo Local de Usme con anterioridad a la liquidación.

25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

26. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la Localidad de Usme y el domicilio contractual es la Alcaldía Local de Usme.

27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

28 AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Le y 1581 de 2012", y el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

29 – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL:

El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al FONDO la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al FONDO sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, EL FONDO comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, EL CONTRATISTA deberá informar al FONDO sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, EL CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al FONDO la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de EL FONDO adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestación es provenientes o destinadas al FONDO o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, EL FONDO podrá terminar unilateralmente la relación con EL CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El FONDO podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 595 DE 2022-LP (78182) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME E INGENIERIA Y DESARROLLO URBANISTICO S.A.S.-INGEDEUR S.A.S.

obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Obra No. 595 de 2022 (78182), el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Jairo Enrique Morales Tovar– Profesional Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local

Revisó / Aprobó: Jorge Alexander Rivas – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local - AGDL

Revisó / Aprobó: Pedro Pablo Avella Avella Apoyo Jurídico despacho -– Área de Gestión de Desarrollo Local